



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
N.º 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones. Capital.
Año, 160 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Jueves 20 de octubre

Número 239

GOBIERNO CIVIL

El Excmo. Sr. Director General de Ganadería, en Circular número 308, enviada a este Gobierno Civil, dice lo siguiente:

"La presentación en diversas localidades del territorio nacional de algunos focos de peste porcina africana, hace preciso, tanto para el diagnóstico precoz de esta enfermedad, como en evitación de su posible difusión, la adopción de severas medidas de policía sanitaria, que controlando, con rigurosidad, la circulación y la explotación del ganado porcino, permitan, en todo momento, detectar rápidamente su presentación, a los efectos de su más rápida yugulación; con tal finalidad esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º La circulación de ganado porcino, en aquellas provincias donde no se haya detectado la peste porcina africana, se llevará a cabo amparándose las expediciones de ganado con la correspondiente guía de origen y sanidad pecuaria expedida por los Veterinarios titulares del punto de origen de los animales. Los citados funcionarios extenderán dicho documento, previo reconocimiento facultativo, (incluyendo en todo caso la termometría) de los animales que componen cada expedición, absteniéndose de su extensión cuando en el acto del re-

conocimiento existiera alguna anomalía sanitaria o elevación térmica no justificada que le hiciera sospechar de la presencia de la citada enfermedad.

Semanalmente, los Veterinarios titulares, remitirán a los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería respectivos, una relación en la que se detallen todas las guías de origen y sanidad por ellos extendidas para la circulación del ganado porcino en la semana anterior. En dicha relación harán constar: número y serie de la guía, número de animales que ampara, origen y destino de los mismos, nombre del comprador y vendedor, nombre del propietario, nombre del conductor de la expedición, medios de transporte utilizados y fecha de la expedición de la guía.

2.º Los traslados de ganado porcino, fuera de la provincia, serán autorizados, exclusivamente, por los Servicios Provinciales de Ganadería, mediante la expedición de las correspondientes guías interprovinciales, la que tendrá como base sanitaria, para su extensión, la guía de origen y sanidad extendida por los Veterinarios titulares, más la información epizootológica de que en cada caso dispongan los Servicios de Ganadería. Por los Jefes de dichos Servicios, se llevará a cabo, directamente, el cumplimiento de este servicio con el mayor celo y

eficacia, absteniéndose, bajo ningún concepto, de delegación en ningún otro funcionario.

Los Jefes de Ganadería darán cuenta telegráficamente, a las Jefaturas de Ganadería de las provincias destinatarias del ganado, de la autorización de toda expedición, remitiendo con posterioridad, y urgentemente, el duplicado de la guía interprovincial por ellos extendida; a su vez, por estas Jefaturas, se llevará un control riguroso auxiliándose por los Servicios Veterinarios locales sobre las expediciones de ganado importadas y su ulterior destino.

3.º En aquellas provincias en donde sean diagnosticados focos de peste porcina africana, y en las zonas que en cada caso se señale como infectas y sospechosas, el ganado porcino quedará totalmente inmovilizado en sus respectivas explotaciones, autorizándose tan sólo por esta Dirección General, su traslado al matadero.

En el resto de la provincia, la circulación del ganado porcino dentro y fuera de la misma, se llevará a cabo previa autorización expedida por la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, la que en todo caso determinará el itinerario a seguir y el medio de transporte que deba ser utilizado.

Las citadas Jefaturas no podrán autorizar la circulación de

ninguna expedición de ganado sin que previamente hayan sido sometidos por los Veterinarios titulares del punto de origen a un período de aislamiento y vigilancia sanitaria, que en ningún caso será inferior a 20 días, y en el transcurso del cual serán reconocidos los animales que componen la expedición y confeccionadas sus curvas termométricas. Si durante este plazo de tiempo no se manifestase ninguna anomalía sanitaria y la curva termométrica en los animales que componen la expedición es normal, extremo éste que hará constar el Veterinario titular, se autorizará el traslado de ganado, siendo condición indispensable el que se lleve a cabo utilizando un medio de transporte adecuado, y previa desinfección del mismo antes y después de la carga y descarga de los animales, con destrucción, por cremación, de las materias excrementicias.

4.º En las zonas infectas y en las sospechosas queda prohibida la celebración de ferias, mercados y concursos de ganados; no obstante esta prohibición, si en razón a las circunstancias geográficas y las garantías sanitarias, se autorizase la celebración de una de ellas se mantendrá en éstas la prohibición de asistencias de ganado porcino.

Queda también, en estas zonas, prohibida la salida con destino a otras Provincias de las canales de ganado porcino, jamones, piezas selectas y tocinos frescos y congelados.

5.º Siendo la vía principal, de infección, la buco-gástrica y difundiendo la enfermedad por la ingestión de residuos orgánicos, procedentes de mataderos o de alimentación humana, en consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 384, del Reglamento de Epizootias, queda prohibida la cría y el cebo de cerdos en corrales, muladares y

estercoleros donde se viertan y depositen basuras, así como la alimentación de dicho ganado con animales muertos y con productos decomisados de mataderos, quemaderos, etc., sin que previamente hayan sido esterilizados por cocción.

Es de todo punto importante hacer cumplir la citada disposición; para ello por las Jefaturas Provinciales, se llevará a cabo un registro en cada una de las explotaciones porcinas que en cada localidad utilicen este medio de alimentación, encargando de la realización de este servicio a los respectivos Veterinarios titulares.

6.º Por los servicios veterinarios locales se mantendrá una estrecha vigilancia sobre el estado sanitario de las explotaciones porcinas, enclavadas en el término de su jurisdicción, comunicando urgentemente a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, cualquier sospecha de la posible existencia de la enfermedad en cuestión. A su vez los Jefes de los Servicios Provinciales, llevarán a cabo, con carácter de urgencia, la visita a cuantos focos le sean denunciados, efectuando una información exhaustiva sobre el origen del posible foco; fecha de su iniciación, número de bajas ocurridas, sistemas de enterramiento y destrucción utilizados, fecha de la denuncia, etc., al objeto de poder determinar su origen y cuantas demás circunstancias hayan incluido en su presentación y contribuyan a su posible expansión.

7.º Es de todo punto necesario que se mantenga el estado de alerta en los servicios veterinarios locales, llevando a su ánimo la transcendencia y responsabilidad que sobre ellos pesa en la lucha contra esta enfermedad. Al mismo tiempo estrechará la relación con los medios oficiales ganaderos (Hermandades, Sindicatos,

Cooperativas, Juntas de Fomento Pecuario, Cámaras), y con los Particulares, a fin de crear en ellos un estado de inquietud por este problema que permita establecer sobre cada una de las explotaciones porcinas un riguroso aislamiento y una constante vigilancia sanitaria que dificulte la difusión de la epizootia y permita diagnosticar con rapidez esta enfermedad.

A su vez mantendrá un estrecho contacto con las autoridades Provinciales y locales, a fin de interesarlas estrechamente en la adopción de cuantas medidas sean necesarias implantar, y hacer cumplir en relación con esta epizootia. A estos efectos, por la Alcaldía de los distintos municipios de esa Provincia, se acotará una zona de terreno en donde sean incinerados y posteriormente enterradas las cenizas, de ésta o de cualquier otra enfermedad; dotar, asimismo a los servicios municipales de medios de desinfección que permitan con toda garantía y seguridad el llevar a cabo en cualquier localidad la desinfección de los vehículos utilizados en el transporte de ganado; vigilar la recogida de basuras, evitando que éstas puedan ser, sin desnaturalización o cocción, utilizadas en la alimentación de los animales.

8.º Los ganaderos, tratantes, compradores, vendedores cebadores de ganado porcino y los industriales chacineros, extramarán las medidas de higiene pecuaria en sus explotaciones porcinas y denunciarán con la máxima prontitud y rapidez, a las Alcaldías, Veterinarios, Veterinarios Titulares, la aparición de cualquier anomalía sanitaria o enfermedad que observen en sus efectivos y aislándoles rigurosamente hasta que por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Ganadería se diagnostique la dolencia, en cuyo caso serán

tomadas las medidas que en cada enfermedad sean precisas.

Se advierte a los ganaderos, tratantes, compradores y vendedores en general al público, que las operaciones de compra y venta en esta especie animal, deben de ser realizadas previo reconocimiento sanitario de los animales, debiéndose rechazar en el acto todos aquellos ejemplares que no presenten un perfecto estado de sanidad.

Los ejemplares de la especie porcina que sucumban, bien por causa de esta o cualquier otra enfermedad, serán totalmente incinerados sin evisceración y sus cenizas enterradas, estando rigurosamente penada la apertura de cadáveres, falta de enterramiento, su abandono o el de animales moribundos.

Se prohíbe la utilización con fines agrícolas de los excrementos y estiércoles procedentes de esta especie animal, las que serán destruidos por incineración.

9.º Queda terminantemente prohibida la venta ambulante de cerdos en todo el territorio nacional. Las autoridades civiles y sanitarias correspondientes llevarán a cabo la intervención de todas aquellas expediciones de ganado que se hallaren en estas circunstancias, aún cuando las mismas vayan acompañadas de la correspondiente guía de origen y sanidad.

Dicha intervención irá seguida de un período de aislamiento y observación sanitaria de los animales por un plazo de 20 días, corriendo a cargo del propietario de los mismos los gastos que se irrojen. Transcurrido el período de aislamiento, podrá optarse por el reintegro de los animales al punto de origen, en plazo no superior a 48 horas, o a su venta en la localidad donde fue sometida a aislamiento la partida.

10.º La negligencia, demo-

ra y el incumplimiento de cuantas normas se dictan en la presente Circular, serán consideradas como faltas graves, siendo sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Epizootias, y siendo de aplicación en esta enfermedad lo dispuesto en el artículo 208, del citado Reglamento.

Las sanciones contra Veterinarios libres, ganaderos, entidades ganaderas, serán aplicadas previa instrucción del oportuno expediente, por los Jefes Provinciales de Ganadería.

Las cometidas por Alcaldes, serán sancionadas por los Gobernadores Civiles a propuesta de los Servicios Provinciales de Ganadería; las cometidas por los Jefes de Hermandades locales de Labradores, se dará por los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería, cuenta a la Delegación provincial de Sindicatos para la instrucción del oportuno expediente.

Las cometidas por Inspectores del Cuerpo Nacional Veterinario y Veterinarios Titulares, serán, previa incoación de expediente, aplicadas por la Dirección General de Ganadería.

Si de las infracciones cometidas se desprendieran indicios racionales de responsabilidad criminal por daños a terceros, la Dirección General de Ganadería, los Gobernadores Civiles, y los Jefes Provinciales de Ganadería pasarán el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Contra las sanciones impuestas por los Gobernadores Civiles y Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería, se podrá interponer recurso de apelación, ante la Dirección General de Ganadería, en el plazo de 15 días y previo depósito del importe de la multa en la Caja de Depósitos, sin cuyo requisito no se cursará el recurso.

Contra las resoluciones de la

Dirección General de Ganadería cabe a su vez recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura."

Burgos, 17 de octubre de 1960.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio y Camps.

CIRCULAR

Próxima apertura del período electoral se hace preciso conocer exactamente por este Gobierno Civil la situación real en que se encuentra la composición actual de cada Ayuntamiento de esta provincia por lo que mediante la presente Circular se ordena a las Corporaciones que se encuentren en alguno de los casos que a continuación se detallan, manifiesten ante este Centro y en plazo máximo de cuatro días si concurre alguna de estas circunstancias:

- a) Vacantes de Concejales por fallecimiento.
- b) Relación de Concejales que hayan faltado, sin causa justificada; a seis sesiones consecutivas, o diez durante el año.
- c) Concejales que hayan trasladado su residencia.

Lo que se hace público para exacto cumplimiento dentro del plazo marcado.

Burgos, 19 de octubre de 1960.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio y Camps.

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Excm. Diputación en sus sesiones extraordinarias celebradas el día 27-8-1960.

Ratificar la resolución adoptada por la Presidencia autorizando al Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar para ejecutar por su cuenta las obras de segundo riego asfáltico para la re-

paración del camino vecinal, y comprometerse la Corporación, para el caso de que se lleven a cabo las obras, a consignar en sus Presupuestos ordinarios, si fuera posible, o si no en los extraordinarios que se formen, la cantidad de 167.559,72 pesetas para su abono al Ayuntamiento de Vilviestre.

Que se anuncien las subastas para la contratación de las obras de fábrica del camino vecinal de Rabé de las Calzadas a Tardajos y para las de construcción de los cimientos del puente sobre el río Nela, en Villarcayo, con reducción a la mitad de los plazos de convocatoria para la licitación, en atención a la urgencia y necesidad de estas obras.

Autorizar a la Dirección de Obras y Vías Provinciales, para ejecutar directamente o por administración, las obras de construcción del camino vecinal de Valpuesta.

Tomar en consideración y que se expongan al público, a efectos de reclamaciones, los siguientes proyectos de obras:

1.º Machaqueo, empleo y consolidación de piedra con máquina apisonadora, destinado a la reparación del firme de los caminos vecinales de Hormaza y Hornillos del Camino a Villanueva de Argaño a la Estación de Estépar.

2.º Construcción del nuevo camino vecinal de Villamayor de los Montes a la Caseta del Alto.

3.º Idem, idem, de Plágaro a la carretera de Trespaderne a Puentelarrá.

Aprobar la cuenta de caudales del Presupuesto ordinario, correspondiente al 2.º trimestre del año actual, que rinde el Sr. Depositario de Fondos.

Aceptar la renuncia del Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo al recurso nivelador concedido, en principio, para el presupuesto del año 1960, de 810,55 pesetas,

y que pase a Intervención a efectos consiguientes.

Aprobar un expediente de fallidos de la zona de Villarcayo, por el concepto de estancias de dementes, por un débito de pesetas 276.

Idem, la propuesta de la Intervención de Fondos sobre la conveniencia de modificar las ordenanzas fiscales y que pase a la Corporación de Hacienda para estudio definitivo.

Ratificar los acuerdos adoptados en ejercicios anteriores sobre gratificaciones referentes al personal.

Declarar de urgencia la realización de las obras de construcción del camino vecinal de Escobados de Abajo a Hozabejas, excepcionarlas de subasta o concurso, y autorizar al Sr. Ingeniero-Director de Obras y Vías provinciales para realizar, directamente o por administración, la explanación de dicho camino.

Aprobar el pliego de condiciones para la adquisición, por concurso, de telas y otros artículos, para la reposición de ropas en el Hospital Provincial Médico-Quirúrgico, por un importe total de 63.663 pesetas, y que se publique el oportuno anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Adjudicar a D. Luis Pérez Miñón, vecino de Burgos, el concurso convocado para la adquisición de 80 toneladas de carbón antracita, con destino a las atenciones del Palacio provincial, en la cantidad de 1.085 pesetas toneladas, y requerir al adjudicatario para que en el plazo reglamentario presente el documento acreditativo de haber constituido en la Caja de Fondos provinciales, la fianza definitiva exigida.

Aprobar definitivamente el proyecto de las obras de ampliación del edificio-pabellón de dementes, del Hospital Provincial, redactado por el Sr. Arquitecto provincial, que se convoque subasta pú-

blica para su realización mediante la publicación de los oportunos anuncios en los BB. OO. de la provincia y del Estado, condicionándose la ejecución de las obras a la aprobación definitiva del presupuesto extraordinario núm. 16, confeccionado al efecto.

Dada cuenta de un escrito del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Aranda de Duero, solicitando ayuda para el Festival Hispano-Portugués de la "Canción del Duero", en atención a la importancia extraordinaria del mismo, se acuerda que aun considerando de gran interés estas fiestas, para las que se desea el mayor éxito y esplendor, no es posible subvencionarlas porque lo impiden las precarias condiciones actuales de la economía de la hacienda de la Corporación, así como la limitación que para la concesión de subvenciones establece la Ley y las normas que para ella ha dictado, que impiden rebasar con las subvenciones de libre disposición, el 1 por 100 del presupuesto ordinario, lo que ha de imponer una reducción aún en las concedidas.

Sesión extraordinaria especial celebrada el mismo día 27 de agosto de 1960.

Se aprobó en ella los siguientes proyectos de presupuestos extraordinarios:

1.º Proyecto de presupuesto extraordinario núm. 16, para "Obras de ampliación y reforma del pabellón de dementes del Hospital Provincial", por un importe de 807.710,47 pesetas.

2.º Proyecto de presupuesto extraordinario núm. 17, para "Construcción de caminos vecinales incluidos en el plan aprobado por la Diputación", por un importe de 869.279,51 pesetas.

También fueron aprobados los anteproyectos que se expresan a continuación.

1.º Anteproyecto de presupuesto extraordinario núm. 18,

importante 10.035.017,50 pesetas, para nutrir el fondo de manobra de la Caja de Cooperación a los Servicios Municipales y de Crédito Municipal, con el fin de atender sin demora las peticiones de anticipos reintegrables formuladas o que se formulen por los Ayuntamientos de la Provincia, menores de 20.000 habitantes, tendentes a financiar presupuestos extraordinarios para la ejecución de obras e instalación de servicios de la competencia municipal.

2.º Anteproyecto de presupuesto extraordinario núm. 19, con destino a 2.ª fase de construcción de caminos vecinales incluidos en el plan aprobado en sesión de 23 de noviembre de 1956 y al riego asfáltico de carreteras Provinciales y de aquellos caminos vecinales que la Corporación acuerde, importando la misma cantidad de 10.035.017,50 Pesetas.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por el vigente Estatuto de Recaudación que la confección de matrices y recibos, para la recaudación ordinaria de las contribuciones e impuestos del Estado, sea realizada por contrata, mediante concurso; se publica éste para los correspondientes al ejercicio 1961, para que las personas a quienes interese puedan presentar sus solicitudes, hasta las doce horas del día treinta y uno del mes actual en esta Delegación, con arreglo al siguiente:

Pliego de condiciones para la contrata

Primera.—El servicio objeto de este concurso consiste en la extensión o relleno de todas las matrices y recibos o patentes para la recaudación ordinaria del ejercicio de 1961, de esta provincia, los cuales se calculan en trescientas

mil matrices (300.000) y seiscientos cincuenta mil recibos (650.000), aproximadamente.

Segunda.—La confección de las matrices y recibos se realizará en los impresos oficiales que la Delegación de Hacienda facilitará al concesionario y tomando como base los documentos cobratorios que también le serán entregados al efecto; debiendo ser extendidos con tinta negra, caracteres claros o legibles y relleno de todos los espacios o huecos que los impresos contengan. También podrán rellenarse a máquina.

Tercera.—El precio del servicio consistirá en ciento cinco pesetas por millar de matrices y en ochenta pesetas por el de recibos.

Cuarta.—Será obligación del contratista realizar el servicio y entregar su labor en la Delegación de Hacienda, juntamente con los documentos cobratorios originales, dentro de los quince días siguientes al de la recepción, por él, de estos documentos y de los correspondientes impresos.

Quinta.—En todo momento, la Delegación de Hacienda podrá vigilar e inspeccionar la ejecución del servicio por el adjudicatario.

Sexta.—El abono del precio estipulado se efectuará por quinenas, comprendiendo cada abono los trabajos del respectivo período.

Séptima.— Toda entrega de impresos y documentos al adjudicatario, lo mismo que la devolución de unos y otros por éste, se hará contra el correspondiente recibo, reflejándose por la Delegación de Hacienda, el movimiento de impresos mediante una cuenta, en la que, por clases de éstos, constituirá el cargo el número de los entregados al contratista, que en todo caso será superior en un 5% al de los exactamente precisos, integrando la data los rellenos para el servicio, los

que resulten inutilizados y los sobrantes o en blanco.

Octava.—En concepto de fianza, afecta al cumplimiento del servicio, el contratista consignará en la Sucursal de la Caja de Depósitos, a disposición del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, el 5% del importe del concurso, en función de las matrices y recibos calculados.

Novena.—El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas por el adjudicatario, determinará la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza constituida y sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otra índole que cupiera exigirle.

Burgos, 15 de octubre de 1960.
El Delegado de Hacienda.

3 463.—D-297,25

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Negociado de Rústica

CIRCULAR

Dando instrucciones a los Ayuntamientos para la formación de los documentos cobratorios de la Contribución Rústica y Pecuaria en los municipios sujetos a régimen de amillaramiento (normal o rectificado)

1.ª Términos Municipales con variaciones en su imponible.

1. Como consecuencia del recuento de ganadería y apéndice del amillaramiento, no tienen variación en su riqueza imponible los municipios sujetos a régimen de amillaramiento (normal o rectificado).

2. Asimismo se ha tenido presente para la confección del señalamiento o derrama de cifras, el líquido imponible de los propietarios cuya riqueza total en el término municipal respectivo no excede de doscientas pesetas, los cuales no están sujetos a contribuir.

2.ª Traslación de dominio.

Aparte de dichas variaciones

de imponible, existen alteraciones en la riqueza de los contribuyentes por rústica y pecuaria, derivadas de actas de recuento de ganadería y apéndices, y originadas por traslaciones de dominio, que habrán de tenerse en cuenta al confeccionar los documentos cobratorios.

3.^a Bienes del Estado.

Aquellos términos municipales en que existan bienes que posea o administre el Estado, sujetos a esta Contribución has-

ta la publicación de la Ley de 20 de diciembre de 1952, quedan excluidos o exentos de tributación en virtud del art. 6.º de la misma y, por tanto, no se incluirá el Estado en el Repartimiento ni en ninguna lista cobratoria.

4.^a Elementos integrantes de la Contribución.

Los conceptos integrantes de esta contribución no han sufrido variación en relación con el pasado ejercicio, esto es:

	Normal	Rectificado
Cuota Tesoro, por 100 sobre imponible	14,00	17,50
Recargo Tesoro, 40 por 100 sobre cuota	5,60	suprimido
Recargo Seguros Sociales en la Agricultura, por 100 sobre imponible	15,50	13,00
Coeficiente total, por 100 sobre imponible	35,10	30,50

5.^a Documentos cobratorios y casillas que deben llenarse.

Se formará el repartimiento y su copia y dos listas cobratorias. En el repartimiento y su copia deben figurar en columna los siguientes datos: 1.º Número de orden (rigurosamente de apellidos y nombre). 2.º Apellidos y nombre del contribuyente. 3.º Domicilio (esta casilla no deberá dejarse en blanco). 4.º Líquido imponible por Rústica. 5.º Líquido imponible por Pecuaria. 6.º Total imponible. 7.º Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura. 8.º Total contribu-

ción (incluidos todos los recargos con la cuota).

En las listas cobratorias constarán los datos del repartimiento, pero bastando con una columna del total imponible en los referentes al mismo, y llenándose además cuatro columnas a continuación del Total Contribución, comprensivas de lo que corresponde cobrar en cada uno de los 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres.

6.^a Resúmenes en el repartimiento y listas cobratorias.

Tanto en el repartimiento y su copia como en las listas cobratorias, se hará el siguiente resumen:

	Normal	Rectificado
Imponible por rústica
Imponible por pecuaria
<u>Total imponible</u>
Cuota Tesoro, por 100
Recargo Tesoro, 40 por 100 s. c.
Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura, 15,50 por 100 o 13 por 100 s. i.
<u>Total contribución, por 100</u>

En el encabezamiento de las listas cobratorias, constará ade-

más el número de recibos en la forma siguiente:

Número de matrices semestrales

Número de matrices trimestrales

Total matrices recibos

7.^a Diligencia de aprobación y documentos complementarios.

Al final del repartimiento se pondrá la diligencia de aprobación, firmada por todos los componentes de la Junta pericial y certificación de exposición al público por el plazo de ochodías.

Documentos complementarios:

a) Certificación de los contribuyentes que han sufrido alteración como consecuencia de acta de recuento de ganadería y apéndice al amillaramiento, aprobados por esta Administración.

b) Relación de bienes del Estado, llenando todos los datos del encasillado reglamentario.

c) Relación de fincas exentas perpetuamente (excepto las del Estado), y las exentas temporalmente.

d) Estado gradual de contribuyentes, según sus líquidos imponibles.

e) Relación de propietarios no sujetos a contribuir por tener una riqueza imponible total en el término municipal no superior a doscientas pesetas, debidamente totalizada.

f) Relación de veinte mayores contribuyentes.

8.^a Lista cobratoria. Clases de recibos.

En las listas cobratorias el total Contribución se repartirá por trimestres, teniendo en cuenta que de cincuenta a cien pesetas, son semestrales y se distribuirá su importe por mitad entre el segundo y tercer trimestre, y las demás cantidades, superiores a cien pesetas, son trimestrales, debiendo cifrarse la cuarta parte de las mismas en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre.

9.^a Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura de las fincas exentas de Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

En cumplimiento de la Orden de 6 de marzo de 1956 («Boletín Oficial» [del Estado núm. 81-

21-356), hecha pública en la provincia por los «Boletines Oficiales» números 72, de 27 de marzo de 1956, y 91, de 20 de abril siguiente, a los cuales se remite esta Administración, se formará un apéndice al repartimiento y a su copia y a cada una de las listas cobratorias, documento que constará del siguiente encasillado:

Número de orden (rigurosamente de apellidos y nombre).

Apellidos y nombre de los contribuyentes.

Domicilio.

Líquido imponible.

Importe del Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura (sobre imponible, 15'50 por 100 en amillaramientos normales y 13 por 100 en amillaramientos rectificadas.)

1.º Trimestre. 2.º Trimestre.

3.º Trimestre. 4.º Trimestre.

Para repartir en trimestres el total Recargo, se tendrá en cuenta que hasta 50 pesetas, son recibos anuales y han de consignarse en el tercer trimestre; de 50 a 100 pesetas, son semestrales, y las demás cantidades superiores a 100 pesetas, son trimestrales, debiendo cifrarse la cuarta parte de las mismas en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres.

Este apéndice, será especialmente aprobado y firmado por la Junta pericial, haciéndose constar por la misma que no existen más fincas exentas de

Contribución Territorial Rústica, sujetas al recargo, que las que se han tenido en cuenta en el mismo; poniéndose después certificado de exposición al público, durante el plazo de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Se adjuntará a cada uno de los ejemplares del apéndice, estado gradual de contribuyentes según sus líquidos imponibles, con la misma escala que la del repartimiento y su copia.

Por último, se consignará el número de recibos del Recargo en la forma siguiente:

Número de matrices anuales	-----
Número de matrices semestrales	-----
Número de matrices trimestrales	-----
Total	-----

Los Ayuntamientos que por no tener fincas exentas de contribución, en las condiciones dichas, no formen documentos cobratorios del recargo unirán en lugar del Apéndice, certificación negativa que lo acredite.

El Apéndice o la certificación negativa, relativo al recargo para Seguros Sociales en la Agricultura, se comprenderá al final dentro de las mismas cubiertas del repartimiento y su copia y las listas cobratorias.

10. Plazo de presentación.

Todos los documentos cobratorios deberán obrar en esta Administración antes del día 15 del próximo mes de noviembre.

11. Instrucción adicional.

Los padrones se encabezarán (dentro de las cubiertas):

1. Estado gradual del contribuyente según su líquido imponible (apartado e) de la Instrucción 7.ª e Instrucción 9.ª de esta circular.

2. Total contribución, con detalles de cuota y recargos (Instrucción 6.ª y cuota de empresa de Seguros Sociales en la Agricultura de fincas exentas de Contribución Rústica. Instrucción 9.ª)

3. Número de recibos anuales, semestrales o trimestrales. (Instrucciones 6.ª y 9.ª), y

4. Resumen de riqueza, con el detalle siguiente:

Riqueza imponible sujeta a gravamen	-----
Riqueza imponible sujeta a gravamen (inferior a 200 pesetas)	-----
Riqueza imponible exenta de gravamen	-----
Total riqueza imponible del término municipal	-----

Burgos, 15 de octubre de 1960.— El Administrador, Manuel García Bustos.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Señalamiento de líquidos imponibles y contribución de los Municipios sujetos a régimen de Amillaramiento (normal o rectificado)

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Rústica	Pecuaría	TOTAL	Cuota-Tesoro	Recargo Tesoro	Seguros Sociales	TOTAL Contribución
---------------	---------------	---------	----------	-------	--------------	----------------	------------------	--------------------

AMILLARAMIENTO NORMAL

Villaveta	130.212,72	35.840	166.052,72	23.247,38	9.298,95	25.738,17	58.284,50
---------------------	------------	--------	------------	-----------	----------	-----------	-----------

AMILLARAMIENTO RECTIFICADO

Quintanarraya	77.498,35	77.006,00	154.504,35	27.038,26		20.085,56	47.123,82
Valle de Mena	1325685,69	818.565,00	2144250,69	375.243,87		278.752,59	653.996,46
Total	1403184,04	895.571,00	2298755,00	402.282,13		298.838,15	701.120,28

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Burgos****Edicto**

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia, número dos de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha, en autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de don Agustín Parra García, de Vitoria, contra don Julio Gutiérrez Hernández, de Burgos, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio del avalúo, los siguientes bienes que han sido embargados en referidos autos como de la propiedad del demandado.

Un mueble "Stibert", con baffle y con pikú Dual, de cuatro velocidades, valorado en 5.525 pesetas.

Tres altavoces para el mismo, en 1.960 pesetas.

Un tocadiscos "Thorens", que funciona por corriente y manivela, en 2.785 pesetas.

Un tocadiscos marca "Preciados", de 45 revoluciones, en 1.470 pesetas.

Un aparato de radio, marca "Iberia", modelo G. R./425, en 3.080 pesetas.

Una cocina eléctrica, marca "Edesa" de 4 hornillos, en 6.500 pesetas.

Una olla exprés, marca "Pronto", de 6 raciones, en 900 pesetas.

Total, 22.220 pesetas.

Para el remate se han señalado las once horas del día treinta y uno del actual, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar el 10 por 100, al menos, del tipo de tasación, en la mesa del Juzgado, con anterioridad al acto; que no se admi-

tirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que los bienes se hallan en depósito, en la planta baja de la casa número 17 de la calle Nuño Rasura, de esta ciudad, en donde pueden examinarse durante días y horas hábiles.

Dado en Burgos, a quince de octubre de mil novecientos sesenta.—El Juez, José María Azpeurrutia Moreno.

3.491.—D. 199'75

ANUNCIOS OFICIALES**Ayuntamiento de Fuentespina**

Aprobado por este Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1.961, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las cuales se presentarán a Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia para interponerlas, a tenor del artículo 683 de la Ley de Régimen Local:

a) Los habitantes del término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el término municipal.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el término municipal, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 del indicado cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Fuentespina, 8 de octubre de

1960.—El Alcalde, Luis Velázquez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torregalindo, Gálarde, Gredilla la Polera, Ubierna, Garganchón, Arlanzón, Palacios de Riopisuegra, Prádanos de Bureba, Alcocero de Mola, Reinoso, Masa, Nidáguila, Berzosa de Bureba y Quintanilla Sobresierra.

Ayuntamiento de Quintanilla del Coco

Formado el padrón de la riqueza urbana, con su copia y lista cobratoria, que ha de servir de base para la cobranza del próximo ejercicio de 1961, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quintanilla del Coco, 14 de octubre de 1960.—El Alcalde, Prudencio Puente.

Ayuntamiento de Gumiel del Mercado

Confeccionados los padrones de edificios y solares, matrícula del impuesto industrial y padrones de arbitrio municipal por urbana, para el próximo año de 1961, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo reglamentario, para que los mismos puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Gumiel del Mercado, 14 de octubre de 1960.—El Alcalde.